

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 692 final

Bruselas, 21 de diciembre de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2232/93 del Consejo

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Acuerdo interino celebrado entre la Comunidad Economica Europea y la Comunidad Europea del Carbon y del Acero, por una parte, y la República de Hungría, por otra, que entró en vigor el 30 de marzo de 1992, incluye determinadas concesiones, en particular en el ámbito arancelario, que están limitadas cuantitativamente con respecto a los contingentes previstos, entre otros, en el Protocolo 3 del citado acuerdo.
2. Las medidas previstas en el Protocolo 3 para 1993 han sido aplicadas por el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límite máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2232/93 del Consejo.
3. Esta última modificación extendió a 1994 la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo, y por consiguiente es necesario modificar su anexo II para tener en cuenta la reducción de los elementos fijos y de los contingentes respectivos previstos en el Protocolo 3 del acuerdo interino con Hungría para 1994, que serán gestionados según las disposiciones en vigor en 1993 establecidas por el citado Reglamento.

Propuesta de
REGLAMENTO DEL CONSEJO
de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo
relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos
arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales
y la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas
transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y
Eslovaca (RFCE), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2232/93 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo europeo entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbon y del Acero, por una y parte, e la República de Hungría, por otra, se firmó el 16 de diciembre de 1991; que, a la espera de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Comunidad celebró un acuerdo interino sobre el comercio y medidas de acompañamiento con dicho país¹;

Considerando que el Reglamento (CE) n° .../93 del Consejo², de de diciembre de 1993, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, establece en el apartado 2 de su artículo 7 el procedimiento para la adopción de modalidades de aplicación para el cálculo y la gestión del elemento agrícola de la imposición en el marco de un acuerdo preferencial;

Considerando que el Protocolo 3 del acuerdo interino prevé reducciones de los derechos, especialmente de la parte fija de la imposición, aplicables a las mercancías mencionadas en la Tabla 1 del anexo 2 de dicho Protocolo en el marco de los contingentes mencionados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mismo Protocolo; que, con el fin de tener en cuenta el elemento fijo de la imposición y de los contingentes previstos para 1994, es conveniente modificar el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo de 31 de diciembre de 1992³, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2232/93 del Consejo⁴ de 10 de agosto de 1993;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO L 114, de 30.04.1992, pag. 2.

² DO L

³ DO L 396 de 31.12.92, p.12.

⁴ DO L 200 de 10.08.93, p.1.

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CEE) n°3918/92 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) n°2232/93 del Consejo, queda sustituido, en lo que respecta a los contingentes arancelarios 09.5209 a 09.5255, por el anexo del presente Reglamento.

Los contingentes arancelarios previstos en este anexo para el año de 1994 se gestionarán de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento (CEE) n° 3918/92 del Consejo modificado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades. Será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

HUNGRIA

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5209	0710 40 0711 90 30		5 850	0 + MOBR 0 + MOBR
09.5211	1519 12 00 1519 20 00		350	0 3,3
09.5213	1704 10 11 1704 10 19 1704 10 91 1704 90 30 1704 10 99 1704 90 30 1704 90 51*11 1704 90 51*19 1704 90 51*90 1704 90 55 1704 90 61 1704 90 65 1704 90 71 1704 90 75 1704 90 81 1704 90 99*10 1704 90 99*90	— — — Pastas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 1 kg: — — — — Azúcar fundido: — — — — — Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) — — — — — Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) — — — — — Los demás — — — — — Los demás: — — — — — Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) — — — — — Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	2 930	0 + MOBR MAX 23 0 + MOBR MAX 18 0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z 0 + MOBR MAX 27 AD S/Z 0 + MOBR MAX 27 AD S/Z 0 + MOBR MAX 27 AD S/Z 0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
09.5215	1803		660	4,4
09.5217	1804 00 00		1 060	3,2

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5219	1805 00 00		30	3,6
09.5221		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: — Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo: — Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 65 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa): — Sin sacarosa o con menos del 5 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) o de isoglucosa calculado igualmente en sacarosa:	1 460	
	1806 10 10*11	— — — — Simplemente azucarado con sacarosa		0
	1806 10 10*19	— — — — Los demás		4
		— — — Los demás:		
	1806 10 10*91	— — — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 10*99	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65 % en peso e inferior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):		
	1806 10 30*10	— — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 30*90	— — — Los demás		0 + MOBR
		— — Con un contenido en peso de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):		
	1806 10 90*10	— — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 90*90	— — — Los demás		0 + MOBR
	1806 20 10			0 + MOBR
				MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 30			0 + MOBR
				MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 50			0 + MOBR
				MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 70			6,3 + MOBR
		— — — Los demás:		
	1806 20 80*10	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	1806 20 80*90			MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 95*10	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	1806 20 95*90			MAX 27 + AD S/Z

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5221 (cont.)	1806 31			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 32			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 11			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 19			
	1806 90 31			
	1806 90 39			
	1806 90 50			
		— Los demás:		
		— — Pastas para untar que contengan cacao:		
	1806 90 60*10	— — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 60*90	— — — Los demás:		
	1806 90 70			
	1806 90 90*11	— — — — Los demás:		
	1806 90 90*19	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 90*91	— — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 %		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806909019			0 + MOB MAX 27 + AD S/Z
	1806909099			
09.5223	1901 10 00		13	0 + MOBR
09.5225	1901 20		720	0 + MOBR
09.5227	1901 90 11		1 390	0 + MOBR
	1901 90 19			
		— — Los demás:		
		— — — Preparados a base de harina de plantas leguminosas presentadas en forma de discos de pasta secada al sol llamado «papad»:		
		— — — — Que contengan cacao:		
	1901 90 90*12	— — — — Sin materia grasa de leche en una proporción al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fecula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*14	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — — Los demás:		0 + MOBR
	1901 90 90*16	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fecula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*18	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — Granos de maíz triturados cocidos en agua a presión, con adición de extractos de malta, de azúcar y de sal, secados que sirvan como productos intermedios para la fabricación de «corn flakes» y de preparaciones de similares:		
		— — — — Que contengan cacao:		

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5227 (cont.)	1901 90 90*21	— — — — Sin materia grasa leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*23	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — — Los demás:		
	1901 90 90*27	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón e de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*29	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — Preparados para unos dietéticos o culinarios:		
		— — — Que contengan cacao:		
	1901 90 90*61	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*63	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — — Los demás:		
	1901 90 90*65	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*67	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — Los demás:		
		— — — Que contengan cacao		
	1901909071a			0 + MOBR
	1901909077			0 + MOBR
	1901 90 90*93	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*95	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — — Los demás:		
	1901 90 90*97	— — — — Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*99	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — — — Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares:		
09.5228	1902 11		310	0 + MOBR
	1902 19			
	1902 20 91			
	1902 20 99			
	1902 30			
	1902 40 10			
	1902 40 90			

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5229	1903 00 00*10 1903 00 00*90	— Fécula de patatas — Los demás	34	0 + MOBR
09.5231	1904 10 1904 90 10 1904 90 90		110	0 + MOBR 0 + MOBR 0 + MOBR
09.5233	1905 10 1905 20 1905 30 11 1905 30 19 1905 30 30 1905 30 51 1905 30 59 1905 30 91 1905 30 99 1905 40 1905 90 10 1905 90 20 1905 90 30 1905 90 40 1905 90 45 1905 90 55 1905 90 60 1905 90 90		1 020	0 + MOBR MAX 24 + AD F/M 0 + MOBR 0 + MOBR MAX 35 + AD S/Z 0 + MOBR MAX 30 + AD S/Z 0 + MOBR MAX 35 + AD S/Z 0 + MOBR 0 + MOBR MAX 20 + AD F/M 0 + MOBR 0 + MOBR MAX 30 + AD F/M 0 + MOBR MAX 35 + AD F/M 0 + MOBR MAX 30 + AD F/M
09.5235	2001 90 30 2004 90 10 2005 80		10 280	0 + MOBR
09.5237	2101 10 99 2101 20 10*10 2101 20 10*90 2101 20 90	— Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate: — Sin granos de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con menos de 5 % en peso: — Preparaciones a base de té o mate — Los demás	13	0 + MOBR 0 4,4 0 + MOBR

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5239	2101 30 11 2101 30 19 2101 30 91 2101 30 99		570	7,7 0 + MOBR 8,6 0 + MOBR
09.5241	2103 10 00*10 2103 10 00*90 2103 20 00*10 2103 20 00*90 2103 30 90 2103 90 90*11 2103 90 90*19 2103 90 90*91 2103 90 90*99	— Salsa de soja: — — A base de aceites vegetales — — Los demás — salsas de tomate: — — salsas a base de puré de tomate — — Los demás — Los demás: — — — Que contengan tomate: — — — — A base de aceites vegetales — — — — Los demás — — — Los demás: — — — — A base de aceites vegetales — — — — Los demás	2 330	4,4 4,4 6 7 6,5 5,9 5,9 5,9 5
09.5243	2104 10 00*10 2104 10 00*90 2104 20 00	— Sopas potajes o caldos: — — que contengan tomate — — Los demás	660	7 7 8,6
09.5245	2105		55	0 + BOBR MAX 27 + AD 5/Z
09.5247	2106 10 10 2106 10 90		160	8,2 0 + MOBR
09.5249	2106 90 10 2106 90 91*10 2106 90 91*90	— — Los demás: — — — Sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso; sin almidón e fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso: — — — — Hidrolizados de proteínas de levadura — — — — Los demás — — — — Preparaciones alimenticias de miel natural enriquecida con palmitato	1 000	0 + MOBR MAX 25 Ecu\$/100kg/net 9,6 9,6

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5249 (cont.)	2106 90 99*12	— — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	2106 90 99*14	— — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOB
		— — — — — Las demás:		
		— — — — — Que contengan el 26 % o más, en peso, de grasas de la leche:		
		— — — — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg:		
	2106 90 99*22	— — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	2106 90 99*24	— — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
		— — — — — Las demás:		
	2106 90 99*30	— — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	2106 90 99*32	— — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
		— — — — — Las demás:		
	2106 90 99*92	— — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR
	2106 90 99*94	— — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5251	2202 10 00 2202 90 10*10 2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99	— Las demás: — — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos — — — Que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 630	0 4,4 0 + MOBR
09.5253	2203		1 320	7
09.5255	2205 10 10 2205 10 90 2205 90 10 2205 90 90		380	6,8 ecus/hl 0,6 ecus/% vol/hl 5,6 ecus/hl 0,6 ecus/% vol/hl

FICHA FINANCIERA

1. Línea presupuestaria correspondiente : Capítulo 12, artículo 120.
2. Base jurídica : artículo 113 del Tratado
3. Designación de la medida arancelaria : Propuesta de reglamento por el que se modifica el el Reglamento (CEE) nº 3918/92 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2232/93 del Consejo.
4. Asunto :

Ejecución de una obligación derivada de acuerdos.
5. Forma de cálculo/Pérdida de ingresos
Pérdidas de ingresos invariables: se trata de aplicar concesiones arancelarias decididas el 30 de marzo de 1992.

ISSN 0257-9545

COM(93) 692 final

DOCUMENTOS

ES

11 02

Nº de catálogo : CB-CO-93-746-ES-C

ISBN 92-77-63101-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo